



REAL PATRIMONIO DE ARANJUEZ.

ARANCEL

DE LOS PRECIOS A QUE DEBE COBRARSE EL DERECHO DE PASO POR LOS PUENTES y barcas de Jarama, Alhóndiga y Aceca, propios de este Real Sitio, á todas las personas, caballerías mayores y menores, coches, calesas, sillas volantes, galeras, carros, carretas, y todo género de ganado mayor y menor.

	Rr.	Mr.		Rr.	Mr.
Por cada coche, berlina y birlocho de uno, dos ó tres pares de mulas ocho reales de vellon.....	8.		Por cada caballería menor, de vacío, diez maravedis.....	10.	
Por cada calesa cuatro reales.....	4.		Por cada cabeza de ganado de lana ó cabrío un maravedí.....	1.	
Por cada silla volante de un caballo tres reales y diez y ocho maravedis.....	3.	18.	Por cada cabeza de ganado de cerda seis maravedis, aunque pasen por el vado.....	6.	
Por cada galera cargada con dos, cuatro, seis ó mas mulas, siete reales.....	7.		Por cada carreta de bueyes, cargada, cuarenta maravedis.....	40.	
Por cada galera, con dos, cuatro, seis ó mas mulas, de vacío, cuatro reales y diez y ocho maravedis.....	4.	18.	Por cada carreta de bueyes, de vacío, veinte maravedis.....	20.	
Por cada carro con dos ó cuatro mulas, cargado, cinco reales y diez y seis maravedis.....	2.	16.	Por cada buey de los que pasaren sin carreta y por cada vaca, aunque pasen por el vado, dos maravedis.....	2.	
Por cada persona que pasare á pie ocho maravedis.....	8.		Por cada caballería mayor ó menor de las que pasaren á moler á los molinos de Aceca, y las que llevaren los arrendadores de esta Real hacienda dos maravedis.....	2.	
Por cada persona que pasare á caballo treinta maravedis.....	30.		Por cada carro que pasare á moler á dichos molinos de ida y vuelta dos reales.....	2.	
Por cada macho ó mula, cargado, treinta maravedis.....	30.		Por cada caballería que pasare á las vaderas de leña de estos Reales bosques ocho maravedis de ida y vuelta.....	8.	
Por cada macho ó mula, de vacío, diez y ocho maravedis...	18.		Por cada carro de los que pasaren por leña de la vadería de estos Reales bosques dos reales de ida y vuelta.....	2.	
Por cada caballería de ganado menor, cargada, catorce maravedis.	14.				

I. Han de pagar en dichos pasos todos los que transitaren por ellos con provisiones y abastos para los Sitios Reales.

II. Igualmente deberán adeudar y pagar estos derechos todos los Ministros y subalternos del Ministerio de mi Real Hacienda.

III. Todos los Gefes y demas personas que gozan el honor de estar empleadas en servicio de las Reales Personas de S. M. y AA., y todos los dependientes de la Casa y Caballeriza Real pagarán los derechos de dichos puentes y barcas como cualquiera particular, aunque vayan sirviéndose de libreas de S. M., exceptuando únicamente el caso de que se hablará en el artículo siguiente.

IV. En los días en que se transfiera la Corte desde Madrid al Real Sitio de Aranjuez, ó en que se restituya á dicha capital, y lo mismo en las vísperas de dichos días, no se cobrará el derecho de aquellos sugetos que vayan de servidumbre de la Real Familia ó su comitiva, y consiguientemente tampoco se cobrará de los carruages ó ganados que hayan estos empleado, aunque vuelvan de vacío: se entiendo en los expresados días y vísperas, y no mas, y llevando las boletas correspondientes del Director de carruages. Pero semejante providencia no comprende á las demas personas ó carruages que transitaren por el mismo camino real por cualquiera otro motivo.

V. Todo lo que fuere de la servidumbre de S. M. ha de pagar durante las jornadas y fuera de ellas.

VI. Cualquiera Oficial, de cualquier grado que fuese, deberá pagar, á menos que marche con tropa, la cual solo debe ser exenta.

VII. Todos los materiales que pasen para la obra de la Real Acequia de Jarama deben ser libres de los expresados derechos.

VIII. El pan cocido que viniere al Sitio ha de ser libre.

NOTA.

Por resolucion del Rey, que el Excmo. Sr. Marques de Grimaldi, del Consejo de Estado de S. M., su primer Secretario de Estado y del Despacho, y Superintendente general de Correos, Estafetas y Postas de dentro y fuera de España y de las Indias, ha comunicado á este Gobierno en aviso de 20 de este mes, se ha extendido este arancel para la mas puntual inteligencia é instruccion del público, y para el procedimiento de los exatores destinados á la cobranza de los derechos de puentes y barcas de este Real heredamiento. Aranjuez á 30 de Setiembre de 1774.

El Administrador principal del Real Patrimonio de este Real Sitio de Aranjuez.